

39



CENTRO DE CONCILIACIÓN PROPAP

Fresia Daissy Valero Zagarra
SECRETARIA GENERAL
Reg. N° 4115

**ACTA DE CONCILIACIÓN N°999-2013
EXP. N°984-2013**

CENTRO DE CONCILIACIÓN PROMOCIÓN PARA LA PAZ SOCIAL PROPAP

Autorizado por Resolución Viceministerial No. 165-2002-JUS
Pasaje Santa Rosa N° 104 oficina T-7 Cercado de Arequipa Telef(54) 694686

En la ciudad de Arequipa, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece, siendo las 9:05 a.m., ante mí, Fresia Daissy Valero Zagarra, Documento Nacional de Identidad N° 30674306, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación No.4115, se presentaron con el objeto de conciliar de una parte Consorcio Selva Alegre, con domicilio en Avenida Arenales N° 773 Oficina 704 distrito, provincia y departamento de Lima, con su representante legal el señor Víctor Hugo Carbajal Alzamora, con DNI N° 15704441, según contrato de formalización de Consorcio de fecha 20 de julio del 2011 y de la otra parte el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A.,(Sedapar S.A.) representada por su apoderada la señora Yanet Felja Montoya Vera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29495910, acreditando su representación mediante la Partida N°1 1006593 de la Zona Registral N°XII Sede Arequipa, con domicilio en la calle Virgen del Pilar N°1701, distrito, provincia y Región Arequipa.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS: Antecedentes.- Que habiendose suscrito el contrato N° 039-2011 Sedapar S.A., para la Obra "Rehabilitación de las Líneas de Conducción L2, L-4, L5 y mejoramiento de la línea de conducción L3 Arequipa" que en dicha obra han surgido controversias derivadas del Acta de Observaciones emitidas por el comité de recepción, lo que ha motivado que el contratista solicite Arbitraje a la Entidad Sedapar S.A.; así como la controversia derivada de la reducción de obra N° 1 aprobada con Resolución N° 29349-2012/S-30000

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIA

- 1.- Que se declare la ineficacia de las observaciones formuladas por el comité de recepción por no ser pretensiones contractuales y/o recíprocas, las que se detallan en la carta 025-2013/ CSA de fecha 08 de abril del año en curso, con el que se solicita arbitraje, de los puntos A a la Y.
- 2.- Que se determine si la reducción de 325.73 metros lineales de instalación de tubería GRP 800 MI., es la correcta o debe considerarse el medrado realmente ejecutado en campo en concordancia con los informes emitidos por el supervisor de obra

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO- Ambas partes se ponen de acuerdo en reconocer la validez y eficacia del Acta de Observaciones de fecha 14 de marzo del 2013.

SEGUNDO- El Contratista se compromete a levantar todas las observaciones dentro del plazo establecido en el Art. 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, excepto las siguientes:



Fresia Daisay Velero Zegarra
SECRETARIA GENERAL

- En la línea conducción L4 se compromete únicamente a ejecutar la reposición de dos paños que están ubicados colindantes al ovalo frente al Cementerio de la Apacheta.
- En la línea conducción L5 entregara el contratista únicamente los materiales a SEDAPAR y esta ejecutara los empalmes en el vértice V1 y V6.
 - En la línea conducción L2 tramo 1 no ejecutara el ítem 5, ítem 6, ítem 7, ítem 8 y ítem 9 por cuanto no se encuentran dentro del proyecto y el ítem 12 solo se ejecutara en la prueba final.
 - En la línea conducción L2 tramo 2 no ejecutara el ítem 1

TERCERO.- Que en relación a los puntos de la B a la X de la carta de solicitud de Arbitraje de fecha 08 de abril del 2013 el contratista se desiste expresamente de ello, así como también se desiste de la propia solicitud de arbitraje por cuanto todos los puntos de discrepancia se encuentran resueltas con la presente conciliación

CUARTO.- En relación a la reducción de obra N° 1, ambas partes se ponen de acuerdo en que SEDAPAR a través de la Supervisión y el Contratista verificaran en campo la longitud realmente ejecutada en la línea de tubería L2 con tubería GRP de 800 ml. y con vista a los documentos como cuaderno de obra, valorizaciones e informes de supervisión, a fin de que se incluya su pago en la liquidación de obra, para cuyo fin el proceso de verificación deberá de realizarse antes de la recepción de obra.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto como abogada de este Centro de Conciliación procedí a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocer que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Nro.26872 y su modificatoria el Dleg1070, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las nueve horas con treintaicinco minutos del día veintitrés de Abril del año dos mil trece en señal de lo cual firman la presente Acta.-----

[Handwritten signatures and fingerprints of Fresia Daisay Velero Zegarra and another party]

Fresia Daisay Velero Zegarra
Conciliadora Extra Judicial
Reg. N° 4115
y en Asuntos de Caracter Familiar
Reg. N° 1144

Fresia D. Velero Zegarra
ABOGADA
Mat. C.A.A. 3403

CERTIFICACION	PROPAZ CENTRO DE CONCILIACION PROPAZ Certifico que la presente copia es fiel a su original que obra en fojas (1) de lo que doy fe. Arequipa, 23 de Abril de 2013.
 Secretaria General PROPAZ